



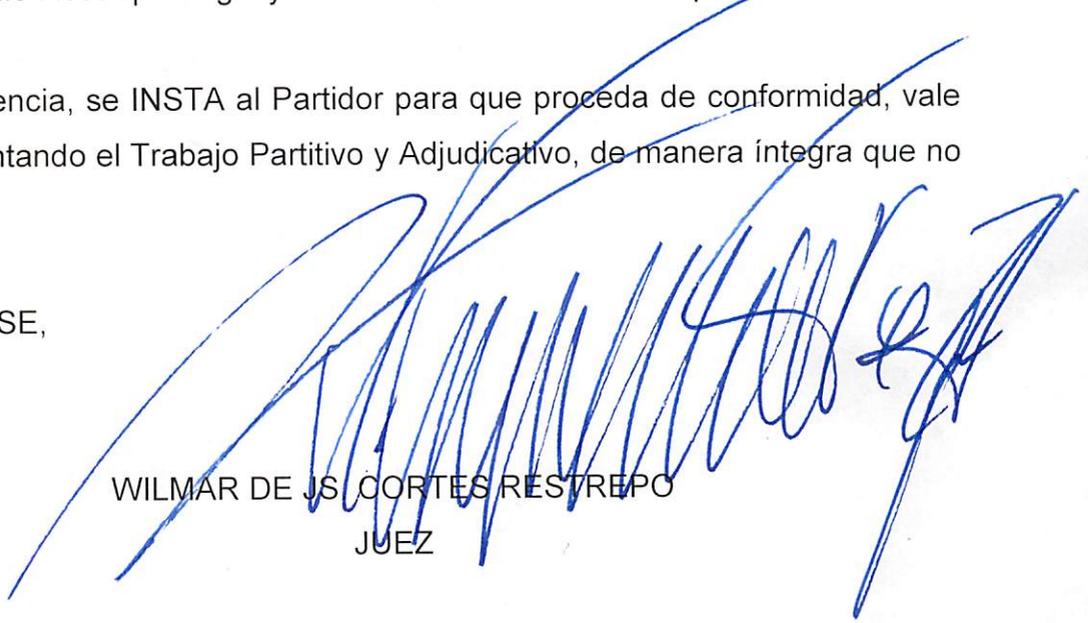
Veintidós de noviembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2008-00897-00

Visto el memorial que antecede, en donde el Auxiliar de la Justicia, -Partidor- designado por el Despacho, *mutuo proprio*, allega correcciones al trabajo que le fuera encomendado, teniendo en cuenta las notas devolutivas expedidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, a efectos de que por parte del infrascrito se proceda a corregir la Sentencia Aprobatoria; tiene el Despacho para manifestar que, previo a proceder con el estudio, de acuerdo a lo normado en el parágrafo 1° del Art. 16 de la Ley 1579 de 2012, deberá el profesional del derecho armar dicho Trabajo Partitivo de manera íntegra y que no solo pronunciándose con relación a las correcciones, ello con el fin de hacerse más entendible para el Registrador las modificaciones efectuadas, para proceder con la inscripción de la adjudicación en las hijuelas representadas, con el fin de no hacer nugatorio el derecho sustancial que les asisten a los herederos en la adjudicación de los bienes de los causantes Carlos Antonio Restrepo Ángel y Gabriela Quintero de Restrepo.

En consecuencia, se INSTA al Partidor para que proceda de conformidad, vale decir, presentando el Trabajo Partitivo y Adjudicativo, de manera íntegra que no fraccionado.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTES RESTREPO
JUEZ